

“La Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de parte, estará especialmente facultada para exigir al empleador la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales al momento del despido, en los casos a que se refieren los incisos precedentes. Asimismo, estará facultada para exigir el pago de las cotizaciones devengadas durante el lapso a que se refiere el inciso séptimo. Las infracciones a este inciso se sancionarán con multa de 2 a 20 UTM”.

De la norma antes anotada se infiere que la nueva modificación al artículo 162 del Código del Trabajo, confiere a esta Dirección, en materia previsional, las siguientes facultades:

a) La de exigir al empleador, de oficio o a petición de parte, la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales al momento del término de la relación laboral, por las causales de los N°s 4, 5 y 6 del artículo 159, y por aquellas previstas en los artículos 160 y 161 del Código del Trabajo.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente, que durante los dos primeros años de vigencia de la ley, sólo puede exigirse la acreditación del pago de las cotizaciones previsionales correspondientes al último año de vigencia de la relación laboral o por todo el período de duración del contrato de trabajo, si ésta hubiere sido inferior a un año, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley N° 19.631, y

b) La de exigir el pago de las cotizaciones previsionales devengadas durante el período que media entre la terminación del contrato y su convalidación.

Las facultades antes referidas deben entenderse sin perjuicio de aquellas de carácter general que el ordenamiento jurídico otorga a esta Dirección para exigir el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas al término de la relación laboral y de las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen en el período a que se refiere la letra b) precedente.

Dentro del ámbito de las facultades que competen a esta Repartición cabe referirse, especialmente, a las sanciones que contempla la nueva normativa introducida por la ley N° 19.631 en el inciso final del artículo 162 del Código del Trabajo, las cuales son, a saber, las siguientes:

a) Multa de 2 a 20 UTM, por no acreditar el pago de las cotizaciones previsionales al momento del despido en los casos de las causales previstas en los N°s 4, 5 y 6 del artículo 159 y de aquellas establecidas en los artículos 160 y 161 del Código del Trabajo.

b) Multa de 2 a 20 UTM por el no pago de las cotizaciones previsionales devengadas durante el período que media entre la terminación del contrato y su convalidación.

Las sanciones señaladas deben entenderse sin perjuicio de aquellas que corresponde aplicar a este Servicio de conformidad al artículo 19 del DL N° 3.500 y al artículo 30 de la ley N° 18.933, por no haberse enterado las cotizaciones previsionales devengadas con anterioridad a la terminación del contrato de trabajo, y la prevista en el artículo 477 del Código del Trabajo, por el no pago de remuneraciones y demás prestaciones correspondiente al lapso que media entre el término de la relación laboral y la convalidación del mismo.

7) Tratándose de esta consulta cabe señalar que, conforme a la reiterada jurisprudencia de esta Dirección, los finiquitos firmados por el interesado y ratificados ante alguno de los ministros de fe que señala la ley poseen poder liberatorio y pleno valor probatorio.

No obstante, lo anterior, es del caso advertir que en el evento de firmarse y ratificarse un finiquito, a partir de la entrada en vigencia de la ley N° 19.631, sin haberse acreditado el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido, dicho documento, como también el término del contrato, adolecerían de un vicio de nulidad por omisión de un requisito o formalidad necesario para la validez de dichos actos, por cuanto, como ya se ha expresado, es de la esencia del despido informar al trabajador sobre el estado de pago de las cotizaciones previsionales y adjuntar, además, los comprobantes que justifiquen su íntegro pago, acorde con lo ordenado por el inciso 5° del artículo 162 del Código del Trabajo.

En efecto, conforme al inciso 1° del artículo 1681, del Código Civil “Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato, según su especie y la calidad o estado de las partes”.

Por su parte, de los artículos 1683 y 1684 del mismo Código Civil la nulidad requiere ser declarada de modo expreso, correspondiendo dicha facultad a los Tribunales de Justicia.

De lo expuesto precedentemente se sigue que esta Dirección carece de competencia para declarar la nulidad del despido y del correspondiente finiquito debidamente ratificado ante un ministro de fe.

Ahora bien, el trabajador que se encuentre en la situación descrita en párrafos anteriores, deberá reclamar la nulidad del despido por infracción del inciso 5° del artículo 162 y, por ende, del correspondiente finiquito, en los términos que se consignan en el nuevo inciso 3° del artículo 480 del Código del Trabajo, que al efecto dispone: “Asimismo, la acción para reclamar la nulidad del despido, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 162,

prescribirá también en el plazo de seis meses contados desde la suspensión de los servicios”.

Finalmente, en relación a esta materia cabe hacer presente que esta Dirección con el objeto de dar cumplimiento a las nuevas exigencias establecidas en la ley N° 19.631, impartirá instrucciones a las Inspecciones del Trabajo, a fin de que éstas en el acto de ratificación de los finiquitos exijan que el empleador acredite el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideración expuestas cúmplame informar a Ud. lo siguiente:

1) A contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 19.631, el empleador para poner término al contrato de trabajo de un dependiente por las causales de los N°s 4, 5 y 6 del artículo 159 y por alguna de las previstas en los artículos 160 y 161 del Código del Trabajo, debe cumplir previamente con la obligación de acreditar el pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al despido.

2) El término del contrato de trabajo sin sujeción a la obligación de pago consignada en el inciso 1° del artículo 162 del Código del Trabajo mantiene vigente la relación laboral, únicamente, para efectos remuneratorios, en los términos del inciso 7° del mismo artículo.

3) Durante el período comprendido entre el término de la relación laboral y el envío de la comunicación de pago de las cotizaciones previsionales, el empleador se encuentra obligado a continuar pagando todos los beneficios en dinero o en especies a que tenía derecho el trabajador al momento de la terminación del contrato.

4) Resulta jurídicamente procedente que el empleador que ha puesto término al contrato de trabajo de un dependiente con infracción a las normas establecidas en la ley N° 19.631, convenga con éste dejar sin efecto dicho despido.

5) El sentido y alcance del nuevo inciso 6° del artículo 162 del Código del Trabajo es el señalado en el cuerpo del presente informe.

6) Las facultades que la ley N° 19.631, otorga a las Inspecciones del Trabajo en materia laboral y previsional son las indicadas en este oficio.

7) Corresponde a los Tribunales de Justicia declarar la nulidad del despido y del correspondiente finiquito cuando no se ha acreditado el pago de las respectivas cotizaciones previsionales al momento de la terminación del contrato.

Saluda a Ud., María Ester Feres Nazarala, Directora del Trabajo.

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A GASODUCTO DEL PACIFICO S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA SAN MIGUEL - CHARRUA, EN LA OCTAVA REGION

Núm. 533.- Santiago, 23 de septiembre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios N°s. 5436 y 5437, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero: Otórgase a Gasoducto del Pacífico S.A., Rol Único Tributario 96.762.250-8, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta San Miguel - Charrúa, en la Octava Región.

Artículo segundo: La ruta proyectada que recorrerá el gasoducto tiene una longitud aproximada de 25.4 km. Su punto de origen se ubica en el sector denominado San Miguel, aproximadamente a 1.800 metros al este de la Ruta 5, en la comuna de Pemuco, lugar donde se conectará a la Línea Principal de Gasoducto del Pacífico (km. 143). Posteriormente, el trazado continúa hacia el sur, a través de la comuna de Pemuco, provincia de Ñuble y la comuna de Cabrero, provincia de Bío Bío, Octava Región.

Artículo tercero: La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

a) Puntos de origen y destino:
Punto de origen:
San Miguel, coordenadas UTM 5.915,67 N y 740,98 E, comuna de Pemuco, provincia de Ñuble, VIII Región.

Punto de destino:
Estación de Medición y Regulación Charrúa: coordenadas UTM 5.891,84 N y 738,67 E, comuna de Cabrero, provincia de Bío Bío, VIII Región.

- b) Longitud aproximada:
25.4 km.
- c) Capacidad de transporte proyectada:
3 Mm³/día (tres millones de metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 20 de operación del gasoducto.
- d) Presión máxima de operación:
9,756 MPa
- e) Tubería a emplear:
API 5L Grado X52 diámetro 16" (San Miguel - EMR Charrúa).
API 5L Grado X52 diámetro 10" (entrega a cliente: 3 MPa).
- f) Ubicación de las válvulas principales y EMR:

Nº	Descripción	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
1	Válvula N° 41: San Miguel	Pemuco	5.915,67	740,98
2	Válvula N° 44	Cabrero	5.893,37	738,36
3	EMR Charrúa	Cabrero	5.891,84	738,67

Notas: Coordenadas UTM, Datum provisorio Sudamericano 1956.
EMR: Estación de Medición y Regulación.

g) Características y tipo de gas a transportar:

Tipo de gas:	Natural
Poder calorífico aproximado:	9.300 kcal/m³
Densidad relativa (aire = 1):	0,6

El plazo total para la ejecución de las obras será de 4 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	01/Oct./1999
Fecha del primer tercio	15/Nov./1999
Fecha del segundo tercio	30/Dic./1999
Fecha del tercer tercio	15/Ene./2000
Fecha de finalización	15/Ene./2000
Inicio del transporte de gas	01/Feb./2000

Sin perjuicio de lo anterior estos plazos empezarán a correr desde la fecha de la total tramitación del presente decreto, debiendo adecuarse el cronograma a tal circunstancia si ello ocurriere con posterioridad a la fecha comprometida para la iniciación de las obras.

Artículo cuarto: La inversión estimada para el proyecto del gasoducto alcanza a los MM US\$9.8.

Artículo quinto: Los planos que contempla el proyecto, son los siguientes:

Plano	Rev.	Escala	Hojas	Título	Descripción
PLG-998061-V000	0	1:100.000	1	Plano General de Obras	General de Obras
PLG-998061-V001	0	1:10.000	2	Plano de Servidumbres Km. 0.0 al Km 5.0	Servidumbre
PLG-998061-V002	0	1:10.000	2	Plano de Servidumbres Km. 5.0 al Km 10.0	Servidumbre
PLG-998061-V003	0	1:10.000	2	Plano de Servidumbres Km. 10.0 al Km 15.0	Servidumbre
PLG-998061-V004	0	1:10.000	2	Plano de Servidumbres Km. 15.0 al Km 20.0	Servidumbre
PLG-998061-V005	0	1:10.000	2	Plano de Servidumbres Km. 21.0 al Km 23.5	Servidumbre
SKG-998061-1001	0	1:5000 Aprox.	1	Pipeline Route Map Km 0.0 al Km 4.5	Fotografía Aérea
SKG-998061-1002	0	1:5000 Aprox.	1	Pipeline Route Map Km 4.0 al Km 9.5	Fotografía Aérea
SKG-998061-1003	0	1:5000 Aprox.	1	Pipeline Route Map Km 9.5 al Km 14.5	Fotografía Aérea
SKG-998061-1004	0	1:5000 Aprox.	1	Pipeline Route Map Km 14.5 al Km 19.0	Fotografía Aérea
SKG-998061-1005	0	1:5000 Aprox.	1	Pipeline Route Map Km 18.5 al Km 24.5	Fotografía Aérea

Nota: 1) Datum provisional Sudamericano 1956.

2) Los planos de servidumbre señalados constan de dos hojas.

Artículo sexto.- La ruta del gasoducto durante su recorrido cruza u ocupa los siguientes bienes nacionales de uso público y afecta las obras e instalaciones que se señalan a continuación:

a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento

N°	Coord. Norte	Coord. Este	Comuna	Descripción del B.N.U.P.
1	5914.05	740.02	Pemuco	Camino Vecinal
2	5912.45	741.00	Pemuco	Camino San Miguel
3	5911.30	740.35	Pemuco	Río Relbún
4	5909.75	739.80	Pemuco	Camino Vecinal
5	5908.85	739.65	Pemuco	Camino Gral. Cruz a Pemuco (N-85)
6	5905.40	738.65	Pemuco	Estero Valle Hermoso
7	5904.17	738.36	Pemuco	Río Itata
8	5900.85	737.95	Cabrero	Estero Las Islas
9	5897.95	737.45	Cabrero	Camino Cabrero a Colicheo (Q-551)
10	5897.35	737.40	Cabrero	Camino Cabrero a Progreso (Acceso por Q-551)
11	5896.75	737.65	Cabrero	Camino Vecinal
12	5893.95	738.45	Cabrero	Camino Cabrero a Cholguán (O-97-N)
13	5893.40	738.32	Cabrero	Camino de acceso a Ruta 5 Sur (O-541)
14	5892.27	738.17	Cabrero	Camino Charrúa Colicheo (O-555)

Nota: Coordenadas UTM, Datum provisorio Sudamericano 1956.

b) Obras e instalaciones afectadas

N°	Coord. Norte	Coord. Este	Comuna	Descripción de las obras e instalaciones
1	5914.87	740.05	Pemuco	Canal Ramal del Canal San Miguel
2	5914.05	740.02	Pemuco	Camino Vecinal
3	5913.65	740.27	Pemuco	Canal Ramal del Canal San Miguel
4	5913.15	740.80	Pemuco	Canal San Miguel del PalPal
5	5912.85	740.95	Pemuco	Derivación Canal San Miguel del PalPal
6	5912.45	741.00	Pemuco	Camino San Miguel
7	5911.85	740.60	Pemuco	Canal Menor
8	5909.75	739.80	Pemuco	Camino Vecinal
9	5908.85	739.65	Pemuco	Camino Gral. Cruz a Pemuco (N-85)
10	5900.05	737.74	Cabrero	Canal Peñuelas
11	5898.20	737.45	Cabrero	Canal Cabrero
12	5897.95	737.45	Cabrero	Camino Cabrero a Colicheo (Q-551)
13	5897.35	737.40	Cabrero	Camino Cabrero a Progreso (Acceso por Q-551)
14	5896.75	737.65	Cabrero	Camino Vecinal
15	5896.10	738.00	Cabrero	Canal Ramal del Canal Colonia del Medio
16	5894.50	738.55	Cabrero	Canal Ramal del Canal Colonia del Medio
17	5894.50	738.55	Cabrero	Oleoducto Trasandino
18	5893.95	738.45	Cabrero	Camino Cabrero a Cholguán (O-97-N)
19	5893.40	738.32	Cabrero	Camino de acceso a Ruta 5 Sur (O-541)
20	5892.27	738.17	Cabrero	Camino Charrúa Colicheo (O-555)
21	5892.27	738.27	Cabrero	Línea de Alta Tensión
22	5892.27	738.80	Cabrero	Canal Derivación del Canal Colonia del Sur
23	5892.05	738.74	Cabrero	Línea de Alta Tensión

Nota: Coordenadas UTM, Datum provisorio Sudamericano 1956.

Artículo séptimo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, serán las siguientes:

Comuna	Tipo	Rol	Propietario	Predio	Inscripción Conservador Bienes Raíces
Pemuco	Particular	160-118	Virginia del Carmen Espejo Letelier	Parcela 16, San Miguel de Diguillín	Fojas 1.257, N° 1.128, 1994, Yungay
Pemuco	Particular	160-117	Gustavo Alberto Jiménez Benavente y otros	Parcela 15, San Miguel de Diguillín	Fojas 1.495, N° 1.192, 1998, Yungay
Pemuco	Particular	160-95	Luis Rubilar Salazar	Reserva Cora 3 Proyecto San Miguel	Fojas 693, N° 590, 1993, Yungay
Pemuco	Particular	160-191	Segundo Francisco Oñate Ormeño	Lote "C", reserva Cora 3, Proyecto San Miguel	Fojas 1.061, N° 946, 1994, Yungay

Pemuco	Particular	160-124	Guillermo Hugo Leandro Gabriel Estrada Finsterbusch (Cruce 1)	Parcela 22, San Miguel de Diguillín	Fojas 1.740, N° 1.024, 1997, Yungay
Pemuco	Particular	160-124	Guillermo Hugo Leandro Gabriel Estrada Finsterbusch (Cruce 2)	Parcela 22, San Miguel de Diguillín	Fojas 1.740, N° 1.024, 1997, Yungay
Pemuco	Particular	160-125	Artemio Espinoza Gutiérrez	Parcela 23, San Miguel de Diguillín	Fojas 333, N° 58, 1977, Yungay
Pemuco	Particular	160-126	Carlos Alberto Fuentealba Ormeño	Parcela 24, San Miguel de Diguillín	Fojas 341, N° 59, 1977, Yungay
Pemuco	Particular	160-127	José Feliciano Núñez Godoy (cruce 1)	Parcela 25, San Miguel de Diguillín	Fojas 349, N° 60, 1977, Yungay
Pemuco	Particular	160-127	José Feliciano Núñez Godoy (cruce 2)	Parcela 25, San Miguel de Diguillín	Fojas 349, N° 60, 1977, Yungay
Pemuco	Particular	160-127	José Feliciano Núñez Godoy (cruce 3)	Parcela 25, San Miguel de Diguillín	Fojas 349, N° 60, 1977, Yungay
Pemuco	Particular	160-110	Lorenzo Contreras Valenzuela	Parcela 8, San Miguel de Diguillín	Fojas 212, N° 43, 1977, Yungay
Pemuco	Particular	160-1	Mauricio Serrano Palma	Fundo San Pedro	N/D
Pemuco	Particular	160-260	Forestal Mininco	Don Gonzalo	Fojas 896, N° 654, 1998, Yungay
Pemuco	Particular	162-1	Forestal Cholguán (primer cruce)	Los Remolinos	Fojas 714 vuelta, N° 384, 1978, Yungay
Pemuco	Particular	162-1	Forestal Cholguán (segundo cruce)	Los Remolinos	Fojas 714 vuelta, N° 384, 1978, Yungay
Pemuco	Particular	162-1	Forestal Cholguán (tercer cruce)	Los Remolinos	Fojas 714 vuelta, N° 384, 1978, Yungay
Cabrero	Particular	205-7	Forestal Mininco	Colicheo	Fojas 462, N° 301, 1980, Yumbel
Cabrero	Particular	204-10	José Cares González	El Ciprés	Fojas 603, N° 704, 1984, Yumbel
Cabrero	Particular	204-9	Forestal Mininco	Santa Carmen, retazo de Las Islas	Fojas 143 vuelta, N° 138, 1986, Yumbel
Cabrero	Particular	204-16	Forestal Mininco (primer cruce)	Las Islas, Hj. 7	Fojas 13 vuelta, N° 11, 1980, Yumbel
Cabrero	Particular	204-16	Forestal Mininco (segundo cruce)	Las Islas, Hj. 7	Fojas 13 vuelta, N° 11, 1980, Yumbel
Cabrero	Particular	204-7	Jaime Perelló Arias (primer cruce)	Isla Las Cruces	Fojas 291 vuelta, N° 337, 1991 Yumbel
Cabrero	Particular	204-7	Jaime Perelló Arias (segundo cruce)	Isla Las Cruces	Fojas 291 vuelta, N° 337, 1991 Yumbel
Cabrero	Particular	204-7	Jaime Perelló Arias (tercer cruce)	Isla Las Cruces	Fojas 291 vuelta, N° 337, 1991 Yumbel
Cabrero	Particular	206-56	Sociedad Turismo Salto del Laja	Lote B - Higuera N° 4 Pangal	Fojas 1.163, N° 888, 1992, Yumbel
Cabrero	Particular	206-9	Sociedad Turismo Salto del Laja	Lote B-1 - Higuera N° 3 Pangal	Fojas 235, N° 263, 1993, Yumbel
Cabrero	Particular	206-10	Forestal Mininco	Santa Anita	Fojas 403, N° 533, 1990, Yumbel
Cabrero	Particular	1304-17	Forestal Mininco (primer cruce)	Monte Aguila Lote 3	Fojas 139, N° 128, 1981, Yumbel
Cabrero	Particular	1304-17	Forestal Mininco (segundo cruce)	Monte Aguila Lote 3	Fojas 139, N° 128, 1981, Yumbel
Cabrero	Particular	1304-18	Forestal Mininco S.A	Monte Aguila, Lote 1	Fojas 144, N° 133, 1981, Yumbel
Cabrero	Particular	205-18	Forestal Mininco S.A	El Progreso	Fojas 469, N° 306, 1980, Yumbel
Cabrero	Particular	1305-2	Forestal Mininco S.A	Charrúa	Fojas 411, N° 289, 1980, Yumbel
Cabrero	Particular	1305-1	Endesa S.A.	Subestación Charrúa	N/D

Artículo octavo.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías féreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto y sexto anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N° 323, de 1931, de Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo noveno.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos quinto y séptimo anteriores. Los edificios no quedarán, en caso alguno, sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo décimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán, previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente, en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo undécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo séptimo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

- Ancho: Veinte metros durante la construcción.
Siete metros en forma permanente.
- Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo quinto (hojas 1 y 2 de cada plano).

Artículo duodécimo.- Copia de los planos de servidumbres señalados en el artículo quinto de este decreto, los cuales son expresamente aprobados, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimotercero.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimocuarto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoquinto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro, en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimosexto.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decreta la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D.S. 254, de 1995, de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la Autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoséptimo.- El titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC, del inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
 - b) Remitir a la SEC un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
 - c) Comunicar bimensualmente a la SEC del grado de avance y desviaciones del proyecto.
 - d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del D.S. 254, de 1995, de Economía.
 - e) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.410, informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando, cuando corresponda, el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.
- Artículo decimoctavo.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial

Solicitudes de Registro de Marcas

Solicitud 459.045.- **COMITE OLIMPICO DE CHILE**, CHILE.- Etiqueta:.- Servicios: CLASE 41 ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO, SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION. ETIQUETA SIMBOLO QUE SE COMPONE CINCO ANILLOS ENTRELAZADOS DE IZQUIERDA A DERECHA DE COLORES; AZUL, AMARILLO, NEGRO, VERDE Y ROJO, RESPECTIVAMENTE, QUE EN CONJUNTO FORMAN UN TRAPECIO REGULAR CUYA BASE MAS PEQUEÑA ES LA INFERIOR.

Solicitud 461.334.- **JUAN CARLOS ACEVEDO CARO**, CHILE.- Etiqueta:.- Servicios: CLASE 39 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. ETIQUETA LETRERO FONDO AMARILLO CON BORDES NEGRO, LOGOTIPO DE UN VELERO, NUMERO 614 DE COLOR NEGRO (LOGO TAMBIEN COLOR NEGRO).

Solicitud 461.991.- **VICENTE CUETERA Y COMPAÑIA LTDA.**, CHILE.- Etiqueta:.- Establecimiento Comercial: CLASE: 07, 08, 09, REGIONES: 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 07, 08 Y 09. ETIQUETA CONSISTENTE EN UNA MANO DE COLOR BLANCO SOSTENIENDO UNA LETRA F EN COLOR AMARILLO TODO SOBRE FONDO AZUL BAJO ESTA SE PROLONGA LA PARTE INFERIOR DE LA LETRA AZUL SOBRE FONDO BLANCO.

Solicitud 462.438.- **LUTTGES DEROSAS RODOLFO**, CHILE.- Etiqueta:.- Servicios: CLASE 42 DESARROLLO SOFTWARE, COMPUTACION E INGENIERIA INFORMATICA. ETIQUETA CONSISTENTE EN FIGURA DE LA TIERRA CON LINEAS NEGRAS SEMICIRCULOS EN COLOR ROJO CON SOMBRA NEGRA TODO EN FONDO BLANCO.

Solicitud 462.761.- **A&E TELEVISION NETWORKS**(UNA JOINT VENTURE ORG. Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE N. YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **A&E MUNDO**.- Productos: CLASE: 09, 16, CLASE 9: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. CLASE 16: TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN LAS LETRAS A&E DE FANTASIA Y LA PALABRA MUNDO, EN NEGRO, CON FONDO BLANCO.

Solicitud 462.896.- **ACCO WORLD CORPORATION**, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Mixta: **ACCO**.- Establecimiento Comercial: CLASE: 09, 16, 20, REGIONES: 05, 08, 09, 13, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS Y PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES 09, 16 Y 20. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRA ACCO EN LETRA DE IMPRENTA NEGRA, ESCRITA AL COSTADO DE UN DISEÑO DE CUADRADO EN COLOR NEGRO QUE CONTIENE UN TRAZO BLANCO INSERTO DENTRO DE EL.

Solicitud 452.066.- **VIDAL MANRIQUEZ MARIA ELENA**, CHILE.- Denominación: **AKTIVA**.- Servicios: CLASE: 41, 42, CLASE 41: SERVICIOS DE EDUCACION BASICA, MEDIA, SUPERIOR Y POST-GRADO. CLASE 42: SERVICIOS DE ASESORIAS, CONSULTAS Y ORIENTACION PROFESIONAL Y TECNICA EN EL AMBITO RADIOLOGICO, NUTRICIONISTA, FISIOLOGIA DEL DEPORTE, MEDICO Y KINESIOLOGICO; SERVICIOS DE HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS MEDICOS.

Solicitud 462.508.- **PRODUCTOS QUIMICOS AMSTER LIMITADA**, CHILE.- Denominación: **AMSTER**.- Servicios: CLASE 39 SERVICIOS DE EMBALAJE, ALMACENAJE, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS.

Solicitud 460.213.- **CECINAS BAVARIA LIMITADA**, CHILE.- Frase Propaganda: **BAVARIA SABOR FAMILIAR**.- Servicios: CLASE 42 FRASE DE PROPAGANDA PARA SER USADA EN SERVICIO DE RESTAURANTE, FUENTE DE SODA, SALON DE TE, BAR, HOTEL, MOTEL Y SERVICIO DE PROCURACION DE ALIMENTOS EN GENERAL.

Solicitud 462.207.- **BAYER S.A.**, CHILE.- Denominación: **BAYSERVICE**.- Servicios: CLASE 39 SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE BIENES Y DE ADMINISTRACION DE BODEGAS.

Solicitud 462.193.- **XIONG GUANG HUANG**, CHILE.- Denominación: **BEIJING**.- Productos: CLASE: 32, 33, TODOS LOS PRODUCTOS DE LAS CLASES 32 Y 33.

Solicitud 462.898.- **BELLSOUTH CORPORATION**, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE GEORGIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **BELLSOUTH EN SU COMUNIDAD**.- Servicios: CLASE 42 SERVICIOS PRESTADOS A LA COMUNIDAD, SERVICIOS DE CARIDAD; SERVICIOS QUE PROMUEVEN LA NECESIDAD DE VOLUNTARIOS EN ACTIVIDADES RELATIVAS A PROVEER ALIMENTOS A LOS DESAMPARADOS, SERVICIOS DE ACOMPAÑANTES Y ACOMPAÑANTES EN SOCIEDAD; SERVICIOS DE ATENCION A ENFERMOS Y DISCAPACITADOS; SERVICIOS FILANTROPICOS EN LAS AREAS DE DONACION DE COMIDA, ROPA DE VESTIR Y MEDICINAS; SERVICIOS EVANGELICOS; SERVICIOS DE PRESTACION CIVIL, SERVICIOS DE REHABILITACION DE PACIENTES; SERVICIOS DE CONSEJO U ORIENTACION VOCACIONAL Y PROFESIONAL; CLUBES DE ENCUENTROS; CASOS DE CONVALESCENCIA, REPOSO O ASILO; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES E INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA; SERVICIO DE COMPRAS PERSONALES A TERCEROS; SERVICIOS DE TIEMPO COMPARTIDO.

Solicitud 458.055.- **DROGUERIA MED-CELL S.A.**, CHILE.- Denominación: **BRONCO-BROM**.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 462.936.- **CALZARTE LIMITADA**, CHILE.- Denominación: **CALZARTE SHOCK COMFORT**.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 410.248.- **CHECKOLITE INTERNATIONAL INC. CORP.** DEL ESTADO DE NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **CHECKOLITE**.- Productos: CLASE 11 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 459.046.- **COMITE OLIMPICO DE CHILE**, CHILE.- Denominación: **CITIUS ALTIUS FORTIUS**.- Servicios: CLASE 41 SERVICIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO; SERVICIOS DE EDUCACION Y FORMACION.

Solicitud 462.241.- **FELIPE CASTELLANO N.**, CHILE.- Denominación: **DECOR**.- Establecimiento Comercial: REGIONES: 13, CLASE 20 ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 458.147.- **MULHENS GMBH & CO. KG**, ALEMANIA.- Denominación: **DESIRE**.- Productos: CLASE 3 PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LA BELLEZA DEL CUERPO, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, JABONES.

Solicitud 462.766.- **SOCIETE DUFOUR S.A.**, ARGENTINA.- Denominación: **DUFOUR INTREPIDE**.- Productos: CLASE 3 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Solicitud 462.240.- **ISABEL MARDONES ROSA**, CHILE.- Denominación: **E NOISE**.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE AGENCIA DE RELACIONES PUBLICAS, SERVICIOS DE ASESORIAS EN DIRECCION DE NEGOCIOS.

Solicitud 461.591.- **MENDOZA ORELLANA JOSE FERNANDO**, CHILE.- Mixta: **ECOSUR**.- Productos: CLASE 11 APARATOS SANITARIOS, LAVABOS, W.C., APARATOS DE TOMA DE AGUA, ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUA, Y TODO ARTEFACTO SANITARIO. ETIQUETA CONSISTENTE EN UN DIBUJO DE UN VOLCAN, TIENE SU CONO SUPERIOR EN COLORES BLANCO Y CELESTE, LA LADERA EN AZUL CON LA PALABRA ECOSUR EN DEGRADO BLANCO A VERDE.

Solicitud 461.592.- **MENDOZA ORELLANA JOSE FERNANDO**, CHILE.- Mixta: **ECOSUR**.- Servicios: CLASE 37 SERVICIOS DE CONTROL DE PLAGAS, SANITIZACIONES AMBIENTALES, FUMIGACIONES, DESINFECCION, DESRATIZACION, DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS QUE NO SEAN DE LA AGRICULTURA Y TODO LO RELACIONADO CON EL RUBRO. ETIQUETA CONSISTENTE EN UN DIBUJO DE UN VOLCAN, TIENE SU CONO SUPERIOR EN COLORES BLANCO Y CELESTE, LA LADERA EN AZUL CON LA PALABRA ECOSUR EN DEGRADO BLANCO A VERDE.

Solicitud 462.767.- **EL OSO, S.A. DE C.V.**, MEXICO.- Mixta: **EL OSO**.- Productos: CLASE 4 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE, ESPECIFICAMENTE CERAS Y GRASAS PARA EL CALZADO. ETIQUETA CONSISTENTE EN LAS PALABRAS EL OSO Y SOBRE ESTAS LA FIGURA DE UN OSO SENTADO RODEADO POR UN CIRCULO QUE CONTIENE LAS PALABRAS PRODUCTOS PARA CALZADO, QUE A SU VEZ CONTIENE OTRO CIRCULO CON LINEAS VERTICALES.

Solicitud 462.899.- **ELSAFE INTERNATIONAL AS**, NORUEGA.- Denominación: **ELSAFE**.- Productos: CLASE: 06, 09, CLASE 6: CAJAS FUERTES Y CAJAS DE SEGURIDAD; CAJAS DE SEGURIDAD ELECTRONICAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS ARTICULOS ANTES MENCIONADOS; CERRADURAS DE METAL; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS. CLASE 9: CERRADURAS ELECTRICAS Y ELECTRONICAS; MICROPROCESADORES PARA CERRADURAS MECANICAS; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LAS MISMAS.

Solicitud 461.576.- **GARCIA DAGACH-IMBARACK MIGUEL DAVID**, CHILE.- Mixta: **EMBRO**.- Productos: CLASE 23 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CIRCULO COLOR NEGRO, EN SU INTERIOR LAS LETRAS EMB EN COLOR BLANCO, SEGUIDAS POR LAS LETRAS RO EN COLOR NEGRO FUERA DEL CIRCULO.

Solicitud 463.040.- **ENRON CORP.**, ESTADO DE OREGON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: **ENRON COMMUNICATIONS**.- Servicios: